

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Centro de Documentación, Información y Análisis

Última Reforma DOF 01-10-2007

1 de 102

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 01-10-2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la

República,

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las

oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades

realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles,

y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su

caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto

que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de

este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o

medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Artículo adicionado DOF 07-06-2005